



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 358 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 14 NOV 2017.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 13 de noviembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 173, inciso c) establece que son atribuciones del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales. Así como, vigilar su cumplimiento;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo en su artículo 239, norma que los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración, brindan apoyo a la labor docente y realizan una actividad preliminar a la carrera docente;

Que, con Informe N° 021-2017-UNTRM-A/DGCAYA, de fecha 08 de noviembre del 2017, la Directora General de Calidad Académica y Acreditación, informa al Vicerrectorado Académico, que ha elaborado el "Reglamento de Ayudantía de Cátedra, Investigación o de Laboratorio de la UNTRM", el mismo que eleva a su Despacho para su revisión y posterior aprobación por el Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 569-2017-UNTRM-R/VRAC, de fecha 13 de noviembre del 2017, el Vicerrector Académico, informa al Señor Rector, del documento antes citado y habiéndole revisado considera derivar al Consejo Universitario, para su aprobación;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2017, aprobó el "Reglamento de Ayudantía de Cátedra, Investigación o de Laboratorio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", que consta de V Capítulos y 22 Artículos, en 03 folios;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 358 -2017-UNTRM/CU

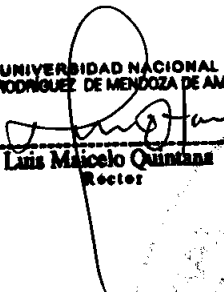
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Ayudantía de Cátedra, Investigación o de Laboratorio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", que consta de V Capítulos y 22 Artículos y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en tres (03) folios.

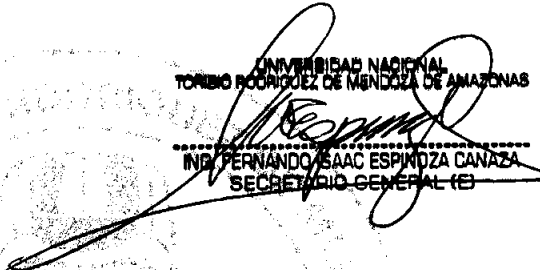
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Marcelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR/
FIEC/SG
cmr/

**REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CATEDRA, INVESTIGACIÓN O DE
LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

BASE LEGAL.

Constitución Política del Perú.

Ley N° 30220, Ley Universitaria

Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

FINALIDAD

El presente Reglamento norma los procesos de concurso y selección de Ayudantes de Cátedra, Investigación o de Laboratorio en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1. El presente Reglamento regula el procedimiento que se debe aplicar en las facultades o unidades académicas, para la selección de estudiantes o egresados como Ayudante de Cátedra, Investigación o de Laboratorio.

Artículo 2. Se define como Ayudante de Cátedra, Investigación o de Laboratorio al estudiante o egresado que asiste a un docente en sus actividades de docencia o investigación al menos por un semestre, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de este.

Artículo 3. Los Ayudantes de Cátedra, Investigación o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor de Profesor, constituyen una actividad preliminar en la carrera docente.

Artículo 4. Las ayudantías sirven como soporte para las clases prácticas, seminarios y actividades complementarias durante el desarrollo de los cursos correspondientes.

Artículo 5. Los Ayudantes de Cátedra, Investigación o de Laboratorio realizan actividad de apoyo a la docencia e investigación a tiempo parcial, no sustituyen ni rempazan al docente.

Artículo 6. El período de ayudantía es computable como tiempo de servicios si el ayudante logra ingresar a la carrera docente de la universidad.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. La Ayudantía de Cátedra será válida sólo para un Semestre o Año Académico, según corresponda; sin que ello establezca vínculo laboral alguno entre la Universidad y el estudiante o egresado. Al término del período académico se dará por concluida.

Artículo 8. Según la naturaleza de la Carrera, la ayudantía puede ser renovable por un período más (semestre o año académico), si así lo establece la respectiva Facultad.

Artículo 9. El alumno que durante el año anterior fue ayudante de Cátedra de algún Curso y deseara concursar para otra Ayudantía, solo podrá hacerlo en uno distinto al ya ejercido.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO

Artículo 12. Pueden ingresar como Ayudantes de Cátedra, los estudiantes expresamente recomendados y presentados por el Profesor Principal del Curso siempre y cuando cumplan con los requisitos y hayan ganado una vacante por concurso.

Artículo 13. Los requisitos para ser ayudante son:

- a) Ser estudiante de los dos (2) últimos años de la carrera profesional de la Universidad, figurando entre los más destacados, que demuestre vocación por la docencia y dominio del curso.
- b) Haber aprobado la Asignatura o Curso materia de la Ayudantía, entre los primeros puestos.
- c) Pertenecer según su promedio ponderado de notas, al tercio superior de alumnos.
- d) No haber sido ayudante del Curso materia del concurso en el período lectivo anterior.
- e) Aprobar el concurso de selección.



CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO

Artículo 14. El concurso para cubrir las plazas de Ayudantías es solicitado por las Escuelas Profesionales y requieren aprobación del Consejo de Facultad, ratificada por el Consejo Universitario a finales del semestre académico con el propósito de que el estudiante inicie sus actividades al comienzo del siguiente semestre académico.

Artículo 15. La Escuela solicita el número de plazas a cubrirse teniendo en cuenta los Cursos implementados.

Artículo 16. El concurso de selección de Ayudantía se realizará antes del término del semestre. La Escuela Profesional convoca el concurso y es llevado a cabo por el vicerrectorado académico, teniendo como jurados a docentes de la especialidad acorde con el curso materia de la ayudantía.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Para la inscripción, el Postulante deberá presentar:

- a) Fotocopia de la Última Ficha de Matrícula.
- b) Fotocopias de Certificados de Estudio o Constancia de Notas o Constancia de la Escuela que acredite pertenecer al tercio superior.
- c) Currículum vitae simple.

Artículo 18. Para la Calificación, el Jurado Calificador estará constituido por Docentes designados por la Dirección de la Escuela Profesional. El Jurado calificará a los postulantes según una Tabla de Calificación.

Artículo 19. Las plazas serán cubiertas en estricto orden de méritos y en caso de que no se cubran las plazas concursadas, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria, la nota mínima aprobatoria es de quince (15).

Artículo 20. El Jurado Calificador absolverá las observaciones presentadas dentro del plazo establecido para el concurso y los resultados se publicarán en la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 21. *Incompatibilidad en el ejercicio de la Ayudantía. No podrán ejercer Ayudantías, los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la universidad, sino hasta un año después de haber terminado su mandato.*

Artículo 22. *Déjese sin efecto las normas que se opongan al presente Reglamento.*

